

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **97**

Fecha: 12/10/2018

Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2016 00211	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FLOR DENIS MENA TORRES	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO	Auto de Obedecimiento y Cumplimiento	11/10/2018		
76001 3333015 2017 00240	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELISA MARIN VILLAFANE	COLPENSIONES	Auto requiere A COLPENSIONES y a la DIAN para que en el termino 5 dias alleguen certificacion	11/10/2018		
76001 3333015 2017 00282	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CARLOS EDUARDO CAIRASCO DOMINGUEZ	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CSJ-FISCALIA GENERAL	Auto Convoca Audiencia Inicial 05 de febrero de 2019 a las 2:30pm	11/10/2018		
76001 3333015 2017 00294	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NORBERTO RODRIGUEZ ASTUDILLO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CASUR	Auto Convoca Audiencia Inicial 07 de Noviembre de 2018 3:-30pm	11/10/2018		
76001 3333015 2017 00302	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUZ ARELIS ESCOBAR OSORIO	DEPARTAMENTO DEL VALLE - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto Admite Demanda	11/10/2018		
76001 3333015 2017 00344	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FERNANDO ANTONIO VASQUEZ POSADA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto Admite Demanda	11/10/2018		

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.

Original Firmado
PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con providencia del veinticinco (25) de julio de 2018, por medio de la cual confirmó el auto. Sírvase proveer.


PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. **960.**

Santiago de Cali, 11 OCT 2018

Proceso No. : 2016-00211
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante : FLOR DENIS MENA TORRES
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

-OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca - M.P. DR. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, que mediante providencia del veinticinco (25) de julio de 2018, confirmó el auto No. 60 del 12 de febrero de 2018, proferido por este juzgado.

Una vez en firme este auto, por secretaria dese cumplimiento a lo señalado en la referida providencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>12 OCT. 2018</u>	
SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 OCT 2019

Auto de Sustanciación N° 959.

Proceso No. 76001-33-33-015-201700240-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ELSA MARÍN VILLAFañE
Demandados: COLPENSIONES

Encontrándose pendiente programar audiencia inicial, observa el Despacho que aunque la entidad demandada COLPENSIONES allegó los antecedentes administrativos, no aportó documentos con los que se permita determinar cuáles fueron los factores salariales sobre los que cotizó la señora ELSA MARÍN VILLAFañE.

Al respecto, se debe señalar que el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, dispone que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Dado lo anterior, se requerirá a COLPENSIONES para que en el término de 5 días se sirva allegar una certificación de los factores salariales sobre los que cotizó la señora ELSA MARÍN VILLAFañE, durante los últimos diez años de servicio. En el mismo sentido, se requerirá a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, advirtiéndole que dicha información debe ser allegada en el referido término, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

Una vez allegada, se pasará a Despacho para fijar fecha para audiencia inicial.

En consecuencia, el Despacho,

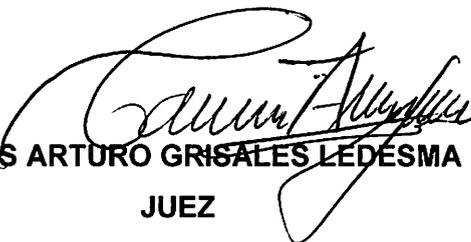
DISPONE:

1.- **REQUERIR** a COLPENSIONES para que en el término de 5 días se sirva allegar una certificación de los factores salariales sobre los que cotizó la señora ELSA MARÍN VILLAFANE, durante los últimos diez años de servicio, so pena de tenerse por no contestada las demanda.

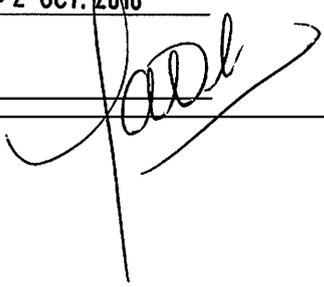
2.- **REQUERIR** a la DIAN para que en el término de 5 días se sirva allegar una certificación de los factores salariales sobre los que cotizó la señora ELSA MARÍN VILLAFANE, durante los últimos diez años de servicio, se advierte que dicha información debe ser allegada en el referido término, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

3.- Una vez transcurrido el término, pásese a Despacho con el fin de fijar fecha para audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA
JUEZ

CRL

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>97</u></p> <p>Cali, <u>12 OCT. 2018</u></p> <p>Secretaria, </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 OCT 2018
Auto sustanciación No. 958

Proceso No. : 76001-33-33-015 - 2017 - 00282 - 00
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : CARLOS EDUARDO CAIRASCAO D. Y OTROS
Demandado : NACION - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y habiendo vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para **el día cinco (05) de febrero de 2019 a las 02:30 p.m.**; donde se encuentran como entidades demandadas la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la RAMA JUDICIAL.

SEGUNDO:TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de la RAMA JUDICIAL.

TERCERO: RECONÓCESE personería para actuar a las abogadas YELITZA YUNDA PERALTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.438.328 y tarjeta profesional No. 113.953 expedida por C.S.J., y LUZ HELENA HUERTAS HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.550.445 y tarjeta profesional No. 71.866 del C.S. de la J., como apoderadas de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 85. De conformidad con el artículo 75 del CGP, en ningún caso podrán actuar simultáneamente. Así mismo, **RECONÓCESE** personería para actuar al abogado CÉSAR ALEJANDRO VIÁFARA SUAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.442.341 y tarjeta profesional No. 137.741 expedida por C.S.J., como apoderado de la RAMA JUDICIAL, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 121.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

CRL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>97</u>	DE HOY NOTIFICO A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>12 Oct. 2018</u>	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 OCT 2018
Auto sustanciación No. 961

Proceso No. : 76001-33-33-015 - 2017 - 00294 - 00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : NORBERTO RODRÍGUEZ ASTUDILLO
Demandado : CASUR

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y habiendo vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día siete (7) de noviembre de 2018 a las 3:30 p.m.; donde se encuentra como entidad demandada la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda.

TERCERO: RECONÓCESE personería para actuar a la Dra. DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, abogada titulada, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.935.128 y portadora de la tarjeta profesional No. 225.290 expedida por C.S.J., como apoderada de CASUR, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 87.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

CRL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO ELECTRONICO No. 97	DE HOY NOTIFICO A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, 12 OCT. 2018	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 OCT 2018

Auto interlocutorio No: 544

Radicación No: 7600133330152017 - 00302-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUZ ARELIS ESCOBAR OSORIO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 y, es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155-6 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156-6 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata del medio de control de reparación directa, y cuya cuantía no excede de 500 SMLMV, toda vez que la pretensión mayor fue establecida razonadamente en la suma de \$15.942.064 (f. 69). Además porque las acciones u omisiones que presuntamente causaron los perjuicios reclamados en la demanda, ocurrieron en esta ciudad, pues es aquí donde tiene su sede principal el Departamento del Valle del Cauca, quien, al parecer, aplicó de manera tardía la lista de elegibles de la que hacía parte la demandante.

2) Se agotó el requisito de conciliación prejudicial de que tratan los artículos 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011 y 13 de la Ley 1285, así como el Decreto Reglamentario 1716 de 2009, según certificación obrante a folios 4 y 5 del expediente.

3) Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro del término de dos (2) años, teniendo en cuenta que la

presunta omisión causante del perjuicio surge a partir de la expedición de la Resolución No. 1493 de 13 de octubre de 2015, a través de la cual el Gobernador del Departamento del Valle del Cauca creó 136 plazas de docentes orientadores (f. 9), hasta el 21 de abril de 2016 en que la demandante tomó posesión del cargo de docente orientador en periodo de prueba (f. 35 reverso), y la demanda se presentó el 9 de noviembre de 2017. A este periodo se le resta el lapso transcurrido del 12 de octubre de 2017 al 9 de noviembre del mismo año correspondiente al trámite de conciliación prejudicial, esto es 21 días (f. 4 y 5).

4) La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

Siendo las cosas de esta manera, reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley, se

RESUELVE

1º. ADMÍTESE la demanda formulada en ejercicio del medio de control de reparación directa por la señora LUZ ARELIS ESCOBAR OSORIO, en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

2º. NOTIFÍQUESE personalmente: a) a las entidades demandadas a través de sus representantes legales o de quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, la Secretaría del Juzgado remitirá un mensaje de datos que deberá contener: nombre del Despacho, lugar, fecha, radicación del expediente, identificación de las partes del proceso, identificación y naturaleza del auto que se notifica, adjuntando copia de la presente providencia y de la demanda, al buzón de correo electrónico que haya dispuesto la entidad para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3º. **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4º. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: a) a las entidades demandadas y b) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5º. **CÓRRASE** traslado de la demanda, a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, los cuales se empezarán a contar una vez venza el término común de veinticinco (25) días, conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6º. **ORDÉNASE** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 80.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198 so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7º) Reconocer personería a la abogada **ISABELA RIOS CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.662.015 y tarjeta profesional No. 275.636 del C.S de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del poder especial a ella conferido (fol. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

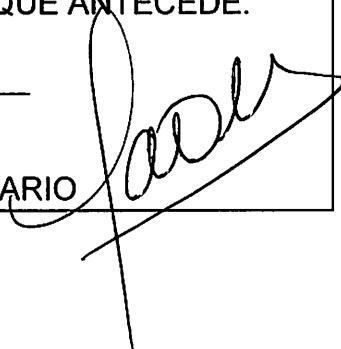
Jivb

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 97
DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 12 OCT. 2018

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 OCT 2018

Auto Interlocutorio No. 545

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2017 - 00344 - 00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO VASQUEZ POSADA

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3º) El requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho, se precisa que en este caso fue cumplido pro la parte actora (fol. 21).

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE

1º. ADMÍTESE la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por FERNANDO ANTONIO VASQUEZ POSADA contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

2º. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3º) NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4º) REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5º) CÓRRASE traslado de la demanda CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de

2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º. ORDÉNASE que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

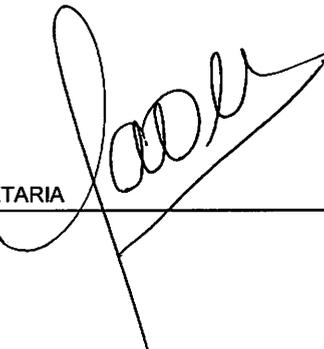
7º) Reconocer personería al doctor **CARMEN LIGIA GÓMEZ LOPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.727.844 y T. P. No, 95.491 del C.S de la J, para actuar en representación de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder a él conferido (fol.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>97</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>12 OCT. 2018</u>	
SECRETARIA	